

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

CIRCULAR

Habiendo quedado implícitamente aplazadas las elecciones de Ayuntamientos, por virtud del Decreto de 1.º del corriente inserto en el *Boletín* del día 6, toda vez que aquellas no pueden verificarse sino después de llevadas á cabo la de Diputados provinciales; el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, ha dispuesto se haga saber á todos los Alcaldes de esta provincia para su conocimiento y el de los electores en general, que tan luego como se fije la época en que deban tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes, se determinará y anunciará con la oportunidad debida la en que se designe para proceder á la renovación de Ayuntamientos.

Lo que me apresuro á hacer público y en cumplimiento de lo mandado para inteligencia de las autoridades y personas á quienes interesa.

Valladolid 8 de Enero de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 7 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en la capital, de los cuales resulta:

Que Doña María Suarez, viuda de D. Cristóbal Gregorio Márcos, en concepto de tutora y curadora de sus hijos Manuel María, José Ramon y Vicente Francisco Márcos Zumalave, recurrió á aquel Juzgado en 4 de Setiembre de 1855 provocando el competente juicio universal sobre mejor derecho á la adjudicacion en pleno dominio de los bienes que constituian el patronato real de legos fundado en el Oratorio de San Felipe en la ciudad de Valladolid por Doña Isabel F. Gallegos, por sí y en representacion de su esposo D. Pedro Marcos de Zumalave, y pidiendo que se le tuviese por parte en este negocio:

Que acompañó á esta demanda testimonio del testamento que en 23 de Mayo de 1769 otorgó Doña Isabel Fernandez Gallegos; en el cual, por sí y cumpliendo la última voluntad de su marido D. Pedro Márcos Zumalave, fundó una capellanía patronato real de legos y dotacion de huérfanas que se habia de cumplir en la Iglesia Oratorio de San Felipe Neri en la ciudad de Valladolid, llamando á su disfrute á

varios parientes suyos ó de su difunto marido:

Que el Juzgado citó por edictos á todas las personas que se creyesen con derecho á los bienes que constituian el mencionado patronato, y en cumplimiento del auto dictado á instancia de Doña María Suarez en 10 del propio mes se requirió á D. Mauricio Fernandez para que como censatario de uno de los censos que constituian aquella capellanía, retuviese en su poder los réditos que en lo sucesivo fuesen venciendo:

Que de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal y á instancia de la parte actora, el Juzgado acordó que se hiciese la publicacion de probanzas; y en este estado las cosas, se suspendieron las actuaciones:

Que en Junio de 1869 D. José Marcos Zumalave, por sí y en representacion de sus hermanos D. Vicente Francisco y D. Manuel María, teniendo presente el Convenio con Su Santidad de 24 de Junio de 1867, pidió que continuasen estas actuaciones:

Que así se acordó por el Juzgado; y en su consecuencia el mencionado don Mauricio Fernandez, dueño de una finca que pagaba cierto censo á la capellanía de que se trata acudió al mismo exponiendo que como ni el Juzgado ni persona alguna le habia reclamado los réditos caídos, deseando disfrutar los beneficios de las leyes desamortizadoras, solicitó la redencion del censo; mas en vista de que el Juzgado le exigia cuentas de los mencionados réditos, y la Administracion Subalterna de Propiedades y Derechos del Estado le reclamaba los de 14 años y medio, solicitaba que se hiciese saber á dicha dependencia que la jurisdiccion ordinaria entendia en aquel negocio para que cesase de apremiar al exponente:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, mandó

que se oficiase al Jefe económico de la provincia para que suspendiese los procedimientos de apremio, y al Director general de Propiedades y Derechos del Estado para que con el mismo objeto tomase las medidas oportunas:

Que después de varias comunicaciones y contestaciones entre el Juzgado y la Administracion económica de la provincia sobre quién debia entender en aquel negocio, el Gobernador requirió de inhibicion á la mencionada Autoridad judicial, fundándose en el art. 3.º del real decreto de 28 de Noviembre de 1856, en el párrafo tercero de la ley de 11 de Julio de 1856, en el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y en las reales órdenes de 9 de Junio de 1847, 20 de Setiembre de 1851 y 11 de Abril de 1860:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para entender en el negocio, por cuanto, bien fuese la capellanía de que se trata laical ó colativa, siempre era familiar ó de sangre, interesando por lo tanto esta cuestion únicamente á las familias llamadas al disfrute de la misma:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por decreto de 30 de Agosto de 1836, y la de 19 de Agosto de 1841:

Considerando que al ponerse en libre circulacion los bienes pertenecientes á manos muertas, no pudo ménos de hacerse la oportuna distincion entre los que debian pasar á los particulares que ostentasen mejor derecho entre los descendientes ó personas llamadas al disfrute de la fundacion y los que se conviertan en bienes nacionales;

Considerando que para la adjudicacion ó inversion de unos y otros se dictaron disposiciones diferentes, ó sea las leyes sobre desvinculaciones, para determinar los derechos de los descendientes del fundador ó personas llamadas al disfrute de la fundacion, y la desamortizacion de bienes nacionales para la venta y excepciones de la misma de esta clase de bienes.

Considerando que, ya sea colativa, ya laical la capellanía de que se trata en ámbos casos, como familiar ó de sangre, es desvinculable; por lo cual sólo pueden aplicársele las leyes sobre la materia, y de ninguna manera las disposiciones citadas por el Gobernador en su requerimiento, porque estas sólo se refieren á la desamortizacion de bienes nacionales:

Considerando, finalmente, que la proteccion administrativa no alcanza á los intereses y derechos de carácter puramente privado, cuya defensa está exclusivamente encomendada á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.752.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que en la noche del catorce de Octubre último fué robado de la casa de Benito Castriño, vecino de Villabañez, un pollino de pelo castaño, capon, edad de nueve años, un poco chambo, con cuyo motivo se rozaba los corbejones. En su consecuencia encargo á los Jueces municipales, Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procedan á la busca del mencionado pollino, y siendo hallado le hagan conducir á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Monéo.

NUM. 1.751.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital y Decano de los de su clase en la misma.

Por el presente hago saber: que en la madrugada del ocho del actual, fueron robadas de la casa de campo de Don Zacarías Santander, las ropas y efectos siguientes: dos mantas de cama, una nueva, blanca, de Palencia, con tiras azules, y otra que llaman de las caseras ó hechas en casa, muy fuerte, á

medio uso, con una costura en el medio y dos tiras negras á las orillas; dos camisas de algodón para hombre, una nueva y otra vieja, sin marcar; dos pares de pantalones, unos de pana azul, bastante usados, y otros de paño, color de castaña, á medio uso, con un remiendo pequeño á la boca de la pierna; una navaja de afeitar en una bolsa de lienzo, con dos piedras, un palito y una correa, y otra navaja pequeña de las llamadas portuguesas, y una escopeta de la fábrica de Eibar comun ú ordinaria, soldado el espigo de la recámara, toda ella en buen uso. En su consecuencia, encargo á los vigilantes y dependientes de orden público, Jueces municipales, Alcaldes y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca de los referidos objetos que pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, y encargo tambien á los vendedores de esta capital pongan á disposicion de este Juzgado las mencionadas prendas y efectos si se presentasen en sus tiendas á venderlas ó empeñarlas con las personas que las lleven.

Dado en Valladolid á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Monéo.

NUM. 1.747.

Don Antonio Pernas Rivadeneira, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de ascenso y en comision en el de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Alejo Cuadrado, vecino de Marzales, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado sobre robo de varias ropas á su convecino Manuel Campos, verificado la noche del veintitres de Noviembre último, para que se presente en este Tribunal en término de nueve dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á defenderse de los cargos que contra él resultan en la relacionada causa, si así lo hiciere le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias sucesivas en los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Antonio Pernas.—Por su mandado, José Martin.

NUM. 1.748.

Don Antonio Pernas, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente primer edicto cito,

llamo y emplazo al gitano Juan Ramon Borja, vecino de la ciudad de Valladolid, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue en averiguacion de los autores del robo de cuatro caballerías del pertenecido de Angel Perez, vecino de la villa de Bamba; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mota del Marqués veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Antonio Pernas.—Ildefonso Ferrin.

NUM. 1.749.

Don Estanislao del Val, Juez de paz de este lugar de San Llorente.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Miguel Cuesta, de esta vecindad, con Atanasio de María, vecino de Palacios de la Sierra, en la provincia de Burgos, celebrado en rebeldía, en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia.

En el lugar de San Llorente á catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Estanislao del Val, Juez de paz del mismo, en el pleito entre partes de la una D. Miguel Cuesta, demandante y de la otra Atanasio de María, demandado, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que en quince de Noviembre de mil ochocientos setenta, se presentó demanda en este Juzgado por el primero, contra el segundo, vecino de Palacios de la Sierra, en reclamacion de doscientos reales, que le dió á préstamo el trece de Marzo de este año:

Resultando que ha sido citado el demandado en su persona por el Juzgado municipal de su domicilio con apercibimiento de que sino comparecía seria declarado rebelde:

Resultando que el dia señalado para celebrar la comparecencia, no se presentó Atanasio de María y continuó el juicio en su rebeldía:

Considerando que el demandante D. Miguel Cuesta, ha justificado el extremo de su demanda por medio de un recibo suscrito por el demandado, y que en cuanto por este no se ha impugnado, debe tenerse por verdadero y legítimo:

Vistos los artículos 1173, 1181, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo condenar y condeno á Atanasio de María al pago de los doscientos reales que le reclama Don Miguel Cuesta, y además en las costas. Notifíquese esta providencia en los Estrados del tribunal y publíquese por edictos y sáquese copia al efecto de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asi por esta su sentencia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó conmigo el Secretario de que certifico.—Estanislao del Val.—Gregorio Martinez, Secretario.

Es copia de la original que queda en poder del Sr. Presidente de dicho pueblo de que certifico.

San Llorente 28 de Diciembre de 1870.—El Juez municipal, Estanislao del Val.—Gregorio Martinez.

NUM. 1.775.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas intentadas para adquirir 9.000 litros de aceite de oliva que se consideran necesarios en un año para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta capital, se anuncia por el presente la admision de proposiciones sueltas para dicho objeto.

Las personas que deseen hacerlas, las presentarán en la Administracion del ramo, situada Cadenas de S. Gregorio, casa titulada del Sol, hasta el dia catorce del corriente, cuyos documentos irán garantidos con la forma de un fiador abonado, pudiéndose enterar del pliego de condiciones que sirvió de base á las referidas subastas y al cual han de sugetarse en su parte esencial.

Valladolid 3 de Enero de 1871.—Antonio Silva.

NUM. 1.776.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas intentadas para adquirir 1840 quintales métricos de carbon de encina que se consideran necesarios para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta capital; se anuncia por el presente la admision de proposiciones sueltas para dicho objeto.

Las personas que deseen hacerlas, las presentarán en la Administracion del ramo, situada Cadenas de San Gregorio, casa titulada del Sol, hasta el dia 14 del corriente, cuyos documentos irán garantidos con la firma de un fiador abonado, pudiéndose enterar del pliego de condiciones que sirvió de base á las referidas subastas y al cual han de sugetarse en su parte esencial.

Valladolid 3 de Enero de 1871.—Antonio Silva.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Encontrándose comprendido en la relacion de títulos que aparecen como

contribuyentes por territorial en esta provincia el del Marquesado de Herrera, sin embargo de resultar suprimido por Real orden de 8 de Setiembre de 1858, esta Administracion encarga á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la misma el que desde luego sea eliminado de sus repartos, padrones de vecindad y demás documentos públicos donde se halle inscrito, prohibiéndose su uso bajo la multa establecida en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en su art. 7.º

Valladolid 7 de Enero de 1871. = Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

El pueblo de Bamba ha presentado en esta Administracion el expediente respectivo á justificar la pérdida de la cosecha del año actual por efecto de la tenaz sequía que ha sufrido.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* con objeto de que puedan esponder sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca á los pueblos de esta provincia en cumplimiento á lo mandado en el art. 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 9 de Enero de 1871. = Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION

NUM. 1.638.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida de Esgueva.

El Ayuntamiento de esta villa cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último ha acordado se anuncie por medio del presente, que este distrito se compone de un solo colegio electoral, con el nombre de la Casa Consistorial, el que comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en el art. 9.º de dicho Decreto.

Fombellida 29 de Noviembre de 1870. = El Alcalde presidente. = El Secretario, Miguel Ruifernandez.

Núm. 1.646.

Alcaldía constitucional de Zaratan.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de este dia, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Sala Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos

prevenidos en el art. 9.º de dicho Decreto.

Zaratan 10 de Diciembre de 1870. = El Presidente, Feliciano Briso Montiano.

NUM. 1.710.

Alcaldía constitucional de Villaespér.

Terminado el repartimiento formado sobre las cuotas de territorial, subsidio industrial, sueldos y haberes para cubrir parte del déficit del presupuesto de este distrito correspondiente al año económico de 1870 á 1871; se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales se oirán y resolverán con arreglo á la ley las reclamaciones de agravios que se presenten por los vecinos ó forasteros contribuyentes en él comprendidos.

Villaespér 18 de Diciembre de 1870. = El Alcalde, Aureliano Gutierrez.

NUM. 1.689.

Alcaldía constitucional de la Pedraja.

El Ayuntamiento de este lugar con la competente autorizacion, saca á pública subasta, las obras de reparacion de la Casa Consistorial y Escuelas de niños de ambos sexos presupuestada en la cantidad de 5.098 pesetas 80 céntimos.

Dicha subasta se verificará el dos del próximo Febrero de 1871, en la Sala de esta corporacion á las once de su mañana.

Para ser admitido como licitador es indispensable que acompañe á las proposiciones, documento que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 6 por 100 de la cantidad presupuestada.

El expediente y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con las formalidades que contiene el adjunto modelo.

La Pedraja 16 de Diciembre de 1870. = El Alcalde, Jacinto Sanz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.... visto el anuncio publicado por el Ayuntamiento de la Pedraja, inserto en el *Boletín oficial* núm.... enterado de los requisitos que contiene el expediente y pliego de condiciones facultativas y económicas, para las obras de reparacion de la Casa Consistorial y Escuelas de niños de ambos sexos de dicho pueblo, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á dichas condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1.630.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Hallándose terminado el repartimiento girado sobre las utilidades liquidadas de los vecinos y hacendados jorasteros de este distrito municipal, del 25 por 100 del Cupo para el Tesoro por Contribucion territorial, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal, y año corriente económico, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, dentro de los cuales serán oidas y resueltas las reclamaciones de agravios que se presenten y pasado dicho término, no serán oidas.

Villanueva de las Torres 4 de Diciembre de 1870. = El Alcalde P., Nicolás del Pozo. = Antonio Sanchez, Secretario.

NUM. 1.678.

Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, tiene acordado se anuncie por medio del presente, que este distrito se compone de un solo colegio electoral, que se denomina Sala Consistorial, el cual comprende todo el emplazamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos del art. 9.º del citado decreto.

Santibañez de Valcorba 12 de Diciembre de 1870. = El Alcalde, Ventura Parra.

NUM. 1.680.

Don Mateo Rebollo Rebollo, Alcalde constitucional de esta villa de Ataquines.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha dividido su poblacion para las próximas elecciones en tres colegios y son los siguientes:

PRIMERO.

Comprende las calles de Medina, Arévalo, Carralomos, Plaza Mayor y Cuesta de Castaño.

SEGUNDO.

Comprende las calles de la Iglesia, Larga, Corredera, y Casetas del Ferrocarril.

TERCERO.

Comprende las calles de la Botainera, San Pedro, Barrio-hondo y Circulo de San Pedro.

Ataquines 15 de Diciembre de 1870. = El Alcalde, Mateo Rebollo. = Por su mandado, Felipe Casado, Secretario.

Núm. 1.682.

Alcaldía constitucional de Villafréchós.

Con fecha 12 de Octubre último acordó el Ayuntamiento de esta villa, dividirla en tres colegios electorales para verificar las próximas elecciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre, siendo el primero titulado del Consistorio, que le componen las calles de la Plaza, Carretera, Yedra, Parra, Vitoria, Pablo, Arco, Peligros, Madera, Coraza, Rosario y Jovellanos. El segundo titulado de Santa María, le componen las calles del Convento, de la Iglesia, Castillo, Alfonso 13, Santa María, Amargura, Abajo, Cumbre, Real, Recodo, Hospital, Lagua y Empedrada. Y el tercero titulado de la Trinidad le componen las calles del Albañal, Torreón, Reina de los Angeles, Aldavas, Leon, Ventanas, Impares, Plantío. Corta, Ancha, Plazuela de la Trinidad, Dudosa, Caños y Ronda.

Villafréchós 2 de Diciembre de 1870. = El Presidente accidental, Tiburcio Tomillo.

NUM. 1.654.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Monte.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de casa-Escuela Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en el art. 9.º de dicho decreto.

Cabreros del Monte 6 de Diciembre de 1870. = El Presidente, Francisco Gutierrez.

NUM. 1.653.

Alcaldía constitucional de Piñel de Abajo.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado este Ayuntamiento se anuncie por el presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral, denominado Casa Consistorial, sito en la plaza mayor, el cual comprende el empadronamiento general.

Y á los efectos consiguientes se anuncia.

Piñel de Abajo 6 de Diciembre de 1870. = El Alcalde P., Próspero Condesini.

PUEBLO DE ALDEAMAYOR.

NOTA de las fincas de propiedad particular y comunal que se ocupan por las obras del desagüe y saneamiento del Raso de Portillo, en este término, según la razón dada por la sociedad.

Nombres y vecindad de los propietarios ó llevadores.	Clase de la finca.	Pago en que se encuentra.
Gregorio San Miguel, Aldeamayor.	Tierra de labor.	Raya de Boecillo.
Nemesio Vivas, id.	Id. y baldío.	Cotarra alta.
Comun de vecinos, id.	Baldíos.	Diferentes pagos.
Juan San Miguel, id.	Tierra.	Dehesa Longar.
Petra Martinez, id.	Idem.	Idem.
Valeriano Vivas, id.	Id. y baldíos.	Idem.
Juan San Miguel, id.	Id. 2 pedazos.	Idem.
Prudencio Sanz San Miguel, id.	Idem.	Idem.
Pedro Balmaseda, La Pedraja.	Idem.	Las Navas.
Felipe Torrecilla, id.	Idem.	Idem.
Herederos de Manuel Miguel, id.	Idem.	Idem.
Juan Salvador, Aldeamayor.	Baldío.	Idem.
Fabriciano Olmedo, id.	Tierra.	Camino del Tamarizo.
Joaquin Barbagero, Boecillo.	Baldío.	Idem.
Prudencio San Miguel, Aldeamayor.	Tierra.	Las Navas.
Manuel Gonzalez, Pedraja.	Idem.	Idem.
Herederos de Leoncio Calero, id.	Idem.	Idem.
Fermin Amigo, Aldeamayor.	Idem.	Idem.
Valentin Valdés, Pedraja.	Idem.	Cotarra Lagunal.
Mariano, id.	Idem.	Idem.
Manuel Gonzalez, id.	Idem.	Idem.
Justo Criado, id.	Idem.	Idem.
María Miguel, id.	Idem.	Idem.
Pedro del Rio, id.	Idem.	Idem.
Bráulio Sanz, id.	Idem.	Id. 2 pedazos.
Valentin Valdés, id.	Idem.	Camino del Berrojo.
Fermin Benito, Aldeamayor.	Idem.	Dehesa Longar.
Juan Sanz Gomez, id.	Idem.	Id. 2 pedazos.
Facundo Manrique, id.	Idem.	Idem.
Cándido Rabanal, id.	Idem.	Dehesa.
Comun de vecinos, id.	Dehesa.	Idem.

Aldeamayor 7 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Joaquin Ortega.

NUM. 1.625.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Condesa.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, he acordado publicar que esta villa solo comprende un colegio electoral, se denominará Casa Consistorial, lo cual se estiende á un distrito municipal.

Villanueva de la Condesa 5 de Diciembre de 1870.—Ildefonso Pardo.

NUM. 1.645.

Alcaldía constitucional de San Martin de Valbení.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, esta Municipalidad ha acordado publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, que esta villa solo comprende un colegio electoral que se denominará Casa Consistorial.

San Martin de Valbení 9 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Tomás Ortega.

NUM. 1.655.

Alcaldía constitucional de Castrodeza.

Esta Municipalidad tiene acordado se haga público por los medios prescritos, que este pueblo solo se compone de un colegio electoral, denominado de la Casa Consistorial, comprensivo de cuantos electores figuran en las listas sacadas del último empadronamiento.

Castrodeza 1.º de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Eduardo Gallego.

NUM. 1.666.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

En sesión celebrada el día 20 del próximo mes pasado, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Casa Consistorial, el cual comprende la lista electoral publicada.

Lo que se hace saber para cumplimiento de las órdenes vigentes de S. A. el Regente del Reino, dadas al efecto.

Castrillo de Duero 10 de Diciembre

de 1870.—El Alcalde, Andrés Arranz. —Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

NUM. 1.647.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

Sin perjuicio de proceder á la cobranza provisionalmente por el repartimiento municipal cuya reforma ha de tener lugar, según lo acordado por la Junta general de anunciados en 4 de Noviembre último, se halla de manifiesto la nueva designación de haberes que ha formulado la comisión nombrada en el mismo día por término de quince días contados desde el 15 del corriente, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones de agravio en la Secretaría de Ayuntamiento, pasados que sean se procederá después de resueltos á girar la derrama.

Pozal de Gallinas 10 de Diciembre de 1870.—Eugenio Cuesta.

NUM. 1.673.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo con lo mandado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y art. 36 de la ley orgánica municipal, en sesión ordinaria en 10 del actual, ha señalado un solo colegio electoral para este distrito, cuyo local es la casa de Ayuntamiento de este pueblo, que comprende todo el empadronamiento general.

Lo que se hace presente para cumplimiento de las órdenes vigentes de S. A. el Regente del Reino dada al efecto.

Torre de Esgueva 10 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Fernando Casado.—Por su mandado, Tomás Aparicio, Secretario.

NÚM. 1.667.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado se anuncie por medio del presente, que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Casa Consistorial, el cual comprende todos los electores empadronados.

Y para los efectos del expresado decreto se anuncia al público para su conocimiento.

Montealegre 6 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Demetrio Sanchez.—Por su mandado, Gabriel Martín, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comisión nombrada para su intervención, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado en sesión del día ayer, convocar á estos á la Junta general que se celebrará el 31 del corriente á las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los Señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma, con objeto de que, registradas y selladas se devuelvan al interesado, con una factura debidamente autorizada, que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 8 de Enero de 1871.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1871, ó sea calendario español hecho en forma del americano.

PRECIOS:

Madrid.—Número 1, una peseta.—Provincias.—Una peseta 25 céntimos.—Madrid.—Núm. 2, dos pesetas.—Provincias.—Dos pesetas 25 céntimos.

CALENDARIO AMERICANO UNIDO AL DE CUADRO.

Núm. 3, dos pesetas en Madrid y dos pesetas y 25 céntimos en provincias.

Modo de usar estos Calendarios.—Se arranca una hoja concluido el día y deja al descubierto el día siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confección son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitación en que se coloque, se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y día de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol, las efemérides y santo del día.

CALENDARIO DE CUADRO SOLO.

Núm. 4, una peseta en Madrid y una peseta y 25 céntimos en provincias.

Lo bueno, lo útil y lo INDISPENSABLE no necesita elogiarse; así es que apenas se han introducido en España estos Calendarios Americanos y de Cuadro, han sido generalmente adoptados; hoy, á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo estos Calendarios, hemos mandado hacer modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se puedan colocar, tanto en la habitación mas humilde, cuanto en la de mas lujo.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete número 8, Madrid.

En la misma librería hay un gran surtido de Almanagues, Calendarios y Agendas para 1871, así como toda clase de obras nacionales y extranjeras, y admite suscripciones á todos los periódicos.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.